

INSTRUCCIONES DE REPORTE BAJO MiFIR: FICHEROS DE OPERACIONES OMITIDAS O RECTIFICADAS

25 de octubre de 2019

Conforme a lo establecido en el punto 4.3 de la *Guía operativa de la comunicación de operaciones bajo MIFIR* (http://cnmv.es/docportal/MiFIDII_MiFIR/ESP_GuiaOperativaTR.pdf) relativa al artículo 26 de MIFIR, cuando la CNMV requiera expresamente a una Entidad obligada la remisión de operaciones omitidas o rectificadas, deberá utilizar los ficheros especiales de comunicación de tipo “REQ” (Request).

En cualquier caso la remisión de información a través de este tipo de fichero se realizará bajo demanda de la CNMV a la Entidad obligada o a iniciativa de la Entidad siempre y cuando sea previamente confirmado por la CNMV antes del envío.

El procedimiento se denomina “Remisión Complementaria” y su principal objetivo es permitir a las entidades ponerse al día en la comunicación de operaciones de un modo ágil sin entorpecer la cadencia diaria de remisión de ficheros de operaciones.

Antes de proceder al envío del fichero, la Entidad deberá enviar un correo electrónico a la dirección ComunicacionOperaciones@cnmv.es informando sobre:

- la corrección interna de las causas que han provocado el tipo de incidencia de que se trate, garantizando que ha puesto los medios necesarios para que no se vuelva a producir ese tipo de incidencia.
- el número de operaciones a cancelar y a reponer o a remitir si se trata de omisión, especificando el período de fechas de contratación.

Una vez recibida la conformidad de la CNMV, la Entidad remitirá el fichero de tipo “REQ”, independientemente y sin mezclar con las operaciones ordinarias (ficheros “TRA”), teniendo en consideración que deben ir ordenadas cronológicamente, es decir, primero las cancelaciones y después las reposiciones.

Los ficheros deberán contener un número máximo de 500.000 registros (sumadas operaciones y cancelaciones), pudiendo enviar varios ficheros si fuese necesario, con el oportuno orden secuencial.

Les recordamos que las operaciones que sean repuestas no deberán modificar en ningún caso el Número de referencia de la operación (campo 2 del RDC 590/2017), conservando el mismo que se comunicó en la operación errónea que se cancela previamente.